

**“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A ACREDITAR Y ACTUALIZAR LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDA UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR”**

**CONVOCATORIA PUBLICA N° 003 DE 2012**



**TERCER DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE  
PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003 DE 2012  
(PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE 2013)**

**Noviembre 16 de 2012**

Página 1 de 18

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- se permite presentar el TERCER DOCUMENTO DE RESPUESTAS a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones de la **Convocatoria Pública N° 003 de 2012**:

<b>Representante</b>	<b>LUZ HELENA CALDERÓN</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN NUTRICOL</b>

### Observación N° 1

*“En la circular externa No. 10 del 15 de marzo del 2012 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito, se establece el escenario macroeconómico para el año 2013, fijando la inflación para el fin del periodo del año 2012 en el 3%, y definiendo que el gasto y la inversión de las entidades Públicas deben ajustarse a dicho escenario; el ICBF, el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento Nacional de Planeación, en el marco de la Comisión de Transferencia del Programa, acordaron que el valor ración a reconocer para el próximo año estará dado por el valor pagado en 2012 mas un incremento del 3%*

*Si dado el caso que el porcentaje del 3% de la inflación para el fin del periodo del año 2012 se supere, es decir, sea un 3,5% o un 4%, esta diferencia en el porcentaje se reajustara a la ración en el 2013 o continuara siendo únicamente el acordado en el presente pliego” (sic).*

### Respuesta:

Para el año 2013 el valor de la ración estará dado por el valor pagado en el 2012 más un incremento del 3%, no tendrá ningún ajuste.

<b>Representante</b>	<b>ADRIANA PACHECO</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN NIÑOS DE CRISTAL</b>

### Observación N° 2

*“Encontrándose nuestra fundación interesada en participar en la convocatoria pública PAE señalada en referencia, hemos accedido desde esta mañana a la página del ICBF y de los nueve (9) documentos publicados en PDF ninguno de ellos abre; asumimos que allí se encuentran los pliegos definitivos, la resolución de apertura, el nuevo cronograma y respuestas a las observaciones diversas al primer documento de respuestas publicado.*

*Si existe problema en la página, rogamos se nos envíen los nueve (9) documentos publicados en PDF que no se pueden abrir, ni bajar, ni nada a este mismo correo” (sic).*

**Respuesta:**

La página web del ICBF se encuentra habilitada para la consulta de los documentos publicados en el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012.

<b>Representante</b>	<b>ADRIANA AYALA</b>
<b>Empresa</b>	<b>NUTRICAUCA</b>

**Observación N° 3**

*“Disculpen mi insistencia pero deseo tener claridad en este punto*

**5.2. Equipo y menaje**

*Los utensilios para servir como cucharones, coladores, ralladores, deben ser de aluminio o acero inoxidable. El operador deberá realizar la reposición de equipo, utensilios, menaje y vajilla que sea necesario.*

*El servicio de alimentación deberá contar en cada punto de preparación y distribución de la ración preparada con un inventario mínimo de equipos, menaje y utensilios que asegure la calidad en los procesos de recibo, almacenamiento, preparación y distribución, de acuerdo con lo establecido en las tablas siguientes.*

*En el caso que el menaje y dotación de un restaurante escolar se haya recibido por cofinanciación, ya sea de un operador, ente territorial o entidades privadas, estos deben elaborar actas de entrega o comodatos donde el rector del centro educativo encargado de recibirlos se responsabilice de su custodia y cuidado en el lapso de tiempo que no funcione el PAE. Durante el desarrollo del servicio de alimentación el rector del centro educativo pondrá a disposición del operador estos equipos mediante acta de entrega donde se consigne su estado, A partir de este momento el operador será el encargado de su mantenimiento y cuidado para lo cual en el caso de equipos de refrigeración y neveras, deberá realizar la revisión de temperaturas periódicamente.*

*Si al inicio del programa el restaurante cuenta con la dotación o equipos tales como Nevera, licuadora, estufas, pero estos están deteriorados, en pésimo estado, (estufas con escape de gas, lo cual representa un peligro para los nna, neveras que no congelan (por lo cual los alimentos se deterioran), no hay reporte de un mantenimiento, el actual operador ha hecho gestión ante los Entes Territoriales, pero estos no han dado respuesta, como sucedió el presente año, debe entrar el operador a dotar el restaurante o este restaurante no puede entrar a operar? de tener el operador que dotar el restaurante, mi pregunta es cómo? si el presupuesto que el ICBF da es únicamente por lo estrictamente necesario” (sic).*

**Respuesta:**

El Operador debe garantizar que el menaje y los equipos se encuentren en la unidad de servicio, ya que de no contar con ellos, se ve afectada la prestación del servicio; por lo tanto tal y como lo definen los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares del Programa de Alimentación Escolar en el numeral 5.2, el Operador debe realizar la reposición de los equipos, utensilios,

menaje y vajilla que sea necesarios o en caso dado realizar las gestiones necesarias con los Entes Territoriales para la consecución de éstos elementos.

<b>Representante</b>	<b>ROSA RIVERO</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNPROSER</b>

#### Observación N° 4

*“La FUNDACIÓN FUNPROSER, de acuerdo a su experiencia y su capacidad financiera proyectamos que quedan habilitada en la fase I con un x cantidad de cupos, en la fase II puede licitar para una zona individualmente y adicionalmente con los cupos sobrantes puede hacer parte de una unión temporal?” (sic).*

#### Respuesta

Teniendo en cuenta la observación, el interesado debe tener en cuenta que es dable la presentación de propuesta en Fase II, como proponente individual y como integrante de proponente plural, siempre y cuando no ve verifique la presentación de oferta para la misma zona, por lo cual la aplicación de cupos en la Fase II podrá establecerse en dichos términos.

#### Observación N° 5

*“En la minuta de contrato y en el lineamiento técnico se dice que el operador debe cancelar los servicios de agua y energía de los restaurantes escolares, actualmente esto dos servicios los cancela el ente territorial, las instituciones en su gran mayoría, por no decir todas, no cuentan con un contador independiente para la institución y el restaurante, lo cual llevaría a una constante disputa de cuál sería el costo a cancelar por cada uno, es decir, cuanto cancelaría el operador por el restaurante y cuanto la institución por la planta física de la misma.*

*Por lo tanto les solicitamos que esta responsabilidad continúe como ha sido hasta la fecha, del ente territorial, por favor no le quitemos esta corresponsabilidad al ente territorial*

*tengamos también en cuenta que el presupuesto de la ración es muy bajo, las responsabilidades del operador son muchas, como para también tener que entrar a cancelar los servicios de agua y energía” (sic).*

#### Respuesta:

Según lo establecido en los Estándares de Supervisión, el Ente Territorial es el responsable del pago de servicios públicos, sin embargo, el Operador para garantizar la prestación del servicio debe contar con los servicios públicos básicos, por lo cual su pago debe ser concertado previamente con la Institución Educativa.

## Observación N° 6

*“El valor de la ración aumento un 3%, se proyecta que los alimentos aumenten el 3% según el índice de inflación, igual las actuales responsabilidades, como son pago de manipuladoras, transporte, gas, productos de aseo, papelería, etc, pero ud no están teniendo en cuenta las nuevas responsabilidades que le están adjudicando al operador como son: PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS, (estos no se cancelaban en el presente año), ADQUISICON DE DOTACION Y MENAJE*

*Por favor no adicionen al operador estas responsabilidades, pues consideramos que esto puede ir en detrimento de la minuta ello con el fin de poder cumplir con dichos compromisos adicionales” (sic).*

### Respuesta:

Según lo establecido en los Estándares de Supervisión, el Ente Territorial es el responsable del pago de servicios públicos, sin embargo, el Operador para garantizar la prestación del servicio debe contar con los servicios públicos básicos, por lo cual su pago debe ser concertado previamente con la Institución Educativa.

El Operador debe garantizar que el menaje y los equipos se encuentren en la unidad de servicio, ya que de no contar con ellos, se ve afectada la prestación del servicio; por lo tanto tal y como lo definen los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares del Programa de Alimentación Escolar en el numeral 5.2, el Operador debe realizar la reposición de los equipos, utensilios, menaje y vajilla que sea necesarios o en caso dado realizar las gestiones necesarias con los Entes Territoriales para la consecución de éstos elementos.

**Representante**

**Empresa**

**ASOCIACIÓN VIVIR MEJOR.**

## Observación N° 7

*“Si un consorcio y/o unión temporal, entregado por tres proponentes, se presentaron en la licitación de la convocatoria Cp 005-2011 y uno de los proponentes que conformaron el consorcio una vez revisados los documentos por parte del ICBF le encontraron inconsistencias, ¿podrán participar en forma individual en la convocatoria No. Cp 003 -2012 los otros proponentes que hicieron parte del consorcio y que tienen los documentos legales?*

*Hacemos referencia al TITULO IV (1,,2) DE LOS PREPLIEGOS EN SU TITULO REZA PARTICIPACION DE LOS PROPONENTES QUE NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EN LA CONVOCATORIA No.005-2011” (sic).*

## Respuesta

Teniendo en cuenta que en el objeto de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012, se estableció éste proceso como una actualización de la lista PAE 2012, podrán participar los proponentes que en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 NO CUMPLIERON con algún requisito, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos para los nuevos proponentes.

Con fundamento en lo anterior, en caso que los integrantes de un consorcio o unión temporal que no cumplieron con algún requisito en la CP 005 de 2011, que deseen presentarse en el presente proceso de selección, tendrán la posibilidad de habilitarse como nuevo proponente plural o cada uno de los integrantes podrán presentar propuesta, para ser habilitados como proponente individual.

<b>Representante</b>	<b>FRANCISCO MOLINA PÉREZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>VEEDURIA CIUDADANA POR LOS NIÑOS DE COLOMBIA</b>

## Observación N° 8

*“Con fundamento en el derecho que nos asiste, respetuosamente nos permitimos presentar las siguientes observaciones relacionadas con la posición asumida por esta entidad respecto a la aceptación de la experiencia de los contratos PAE en ejecución dentro del proceso de la referencia.*

*En las observaciones presentadas por algunos de los oferentes solicitaron a la entidad tener en cuenta la experiencia que vienen adquiriendo en desarrollo de los contratos PAE suscritos en el presente año. A continuación se transcribe lo pertinente:*

## Observación N° 18

*Título III componente de experiencia.*

*Numeral 3.3.3 Experiencia específica de los nuevos proponentes.*

*La experiencia a tener en cuenta será en contratos ejecutados y terminados a satisfacción entendiéndose por esta....*

*Observación: si un proponente tiene un contrato suscrito con la misma entidad que adelanta el proceso de convocatoria, par a este caso Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) por que no se habilitan certificaciones de experiencia de contratos ejecutados al 70% o más que aun no se encuentran liquidados?.*

*Lo anterior obedece a que si el contrato de ejecuto con la misma entidad no se entendería como no puede ser válida una certificación de idoneidad y cumplimiento a satisfacción emitida por la misma entidad”*

*Sobre el particular el ICBF se pronunció en los siguientes términos:*



“ (...)”

**Respuesta:**

*En los estudios previos se incluyó una justificación general de la solicitud de contratos ejecutados, terminados a satisfacción y liquidados en la presente convocatoria, en los términos que se exponen a continuación:*

*“Experiencia adquirida en contratos ejecutados y terminados a satisfacción que se encuentren liquidados: Estos requisitos permiten el estudio del efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas previamente por los proponentes, lo cual depura y garantiza la reconocida idoneidad que se debe predicar de las entidades sin ánimo de lucro que pretenden establecer un vínculo contractual con el Instituto”.*

*En lo que atañe específicamente a la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado ha determinado que “la normatividad contractual ha establecido la liquidación de los contratos estatales -de tracto sucesivo y de otros que así lo exijan- como la oportunidad que tienen las partes para determinar, definir, arreglar y conciliar todos los aspectos concernientes a su*

*ejecución. De manera que allí se ajustan las cuentas y se determinan los débitos y créditos a favor y en contra de cada una de las partes. Por tanto, luego de que los contratantes establecen las obligaciones cumplidas o no cumplidas, y expongan sus reclamaciones, el acta de liquidación expresa las respectivas declaraciones. Cuando la liquidación se realiza de común acuerdo, la manifestación concurrente de voluntades no puede desconocerse posteriormente, y sólo existe la posibilidad de discutir su contenido por vicios en el consentimiento, o sí se ha dejado constando alguna salvedad o inconformidad” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. C.P Enrique Gil Botero del 22 de abril de 2009. Rad:*

*85001-23-31-000-1997-00-47 Igualmente esa Alta Corporación ha establecido que la “liquidación significa “hacer el ajuste formal de una cuenta; saldar, pagar enteramente una cuenta” (3) y se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato,*

*las acreencias pendientes a favor o en contra de cada uno. Es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo; es un acto que, por ende, aclara y define todo lo relativo a la relación contractual que existió entre las partes del negocio jurídico” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección tercera. C.P Ramiro Becerra Saavedra del 11 de febrero de 2009. Rad: 25000-23-26-000-1992083-42-01)*

*Con fundamento en lo establecido, la solicitud de contratos liquidados refuerza el interés del Instituto de garantizar la operación idónea del servicio, mediante la gestión de entidades sin ánimo de lucro de reconocida solvencia moral y técnica en los términos establecidos en el Decreto 2388 de 1979, lo cual es dable decantar del cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas en el marco de contratos previos, frente a lo cual adquiere especial importancia la figura de la liquidación en el entendido que permite la determinación, definición, arreglo y conciliación de todos los aspectos atinentes a la ejecución contractual.*

*Por lo anterior, se reitera la solicitud de contratos ejecutados y terminados a satisfacción que se encuentren liquidados.*

Sin perjuicio de lo expuesto, resulta pertinente aclarar que en lo que respecta a contratos ejecutados en vigencias pasadas serán exigidas las actas de liquidación en los términos ya establecidos en el pliego de condiciones, por otra parte, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los interesados, **en caso que los proponentes hayan suscrito contratos con el ICBF para la operación en la vigencia 2012 y los mismos se encuentren en ejecución, podrán allegar actas de liquidación parcial, en las cuales se certifique desde el inicio de la ejecución del contrato y hasta el 30 de septiembre de 2012.** (Cursiva, negrita y subrayado fuera de texto)

Respecto a lo anterior, nos permitimos hacer las siguientes observaciones, con las cuales se demuestra fehacientemente **que la solicitud formulada no puede ser admitida por la Entidad, en tanto que vulnera el principio de transparencia que regula la contratación pública, el deber de selección objetiva y el derecho a la igualdad** de los aspirantes a participar en este proceso:

1. Tal como lo manifiesta la oficina jurídica del ICBF en la respuesta antes transcrita, “es interés garantizar la cumplimiento efectivo de las obligaciones adquiridas en el marco de contratos previos, frente a lo cual adquiere especial importancia la figura de la liquidación en el entendido que permite la determinación, definición, arreglo y conciliación de todos los aspectos atinentes a la ejecución contractual”.

Así las cosas, no se entiende como si durante todo el texto de la respuesta se plantean argumentos que confirman la necesidad de acreditar experiencia con contratos terminados y liquidados, al final de la respuesta la oficina jurídica deja la posibilidad para que operadores que tienen contratos en ejecución actualmente, puedan habilitar certificaciones de experiencia específica, a partir de una liquidación parcial de los mismos.

2. Así mismo, es necesario destacar que:
  - Los contratos suscritos con el ICBF durante la presente vigencia **no han culminado la etapa de ejecución,**
  - Están celebrados para periodos de 180 días,
  - Las pólizas o garantías establecen periodos integrales,
  - Los contratos vigentes que son ley para las partes no contemplan entregas parciales y mucho menos liquidaciones parciales de los mismos.
3. Sumado a lo anterior, es pertinente anotar que la decisión del oficina jurídica del ICBF, que a todas luces es sospechosa, favorece a un determinado operador que sin ello no podría participar en una zona específica, por lo tanto se rompe de plano el principio de igualdad entre los oferentes, toda vez que al aceptarse la participación en esas condiciones se estaría permitiendo la competencia entre operadores con experiencia específica debidamente acreditada frente a otro operador con experiencia sin acreditar.
4. Aunado a lo anterior, en el entendido que se aceptara este tipo de experiencia parcial, sería un factor que inhabilitaría al ICBF para que una vez terminado el plazo del contrato y



*adelantado el procedimiento de recibido y liquidación del mismo, no pudiese accionar ante ninguna instancia administrativa ni judicial, para controvertir obligaciones no cumplidas por el contratista en tanto que al liquidar parcialmente está aceptando y calificando como satisfactorio el cumplimiento contractual, ello sumado a que no tendría procedibilidad alguna las actuaciones de la Interventoría durante ese periodo ya calificado inapropiadamente, toda vez que se entraría en conflicto con la entidad que contrato sus servicios.*

*Así las cosas y con fundamento en lo anterior, nos permitimos solicitar que se revise y se de alcance a la respuesta dada por la oficina jurídica del ICBF en relación a la experiencia específica de los oferentes, dejándose claro que la misma solo es admitida en este proceso respecto de contrato terminados y liquidados” (sic).*

## Respuesta

En primer lugar el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar agradece a la veeduría su control sobre el proceso de selección de operadores del Programa de Alimentación Escolar -PAE- para la vigencia 2013.

Ahora bien, en lo que respecta a la respuesta relacionada, la entidad se permite dar alcance en los siguientes términos:

Una vez estudiado el asunto de la referencia, se tiene que para la acreditación de experiencia en el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución suscritos con el ICBF para la operación de los programas misionales en la vigencia 2012, por lo cual será válida la presentación de una **certificación emitida por el supervisor del contrato**, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2012, las cuales serán validadas siempre y cuando se acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato a la fecha de expedición de la certificación.

Lo anterior, adquiere especial importancia con respecto a la garantía del principio de libre competencia en la contratación pública, en virtud del cual se impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la **presentación del mayor número de ofertas posibles**. Por tanto, proscribimos la discriminación en el acceso al proceso de selección y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Se busca entonces que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la oposición entre los interesados, de las ventajas económicas que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable (Consejo de Estado sentencia emitida dentro expediente N° 11001-03-06-000-2009-00049-00 del 25 de febrero de 2010).

Dando alcance constitucional a lo anterior, la libre concurrencia encuentra su fundamento en el derecho a la igualdad contemplado en el Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, al considerarse que el principio de libre concurrencia consiste en la igualdad de oportunidades de acceso a la participación en un proceso de selección contractual (art. 13. C.P), y a la oposición y competencia en el mismo, de quienes tengan la **real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración**, en el marco de las prerrogativas de la libertad de empresa regulada en la Constitución Política, destinada a promover y estimular el mercado competitivo (arts. 333 y 334 C.P.) (Consejo de Estado sentencia emitida dentro de los radicados 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01 (25.206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01 (25.409); 1100-10-326-000-2003-10-01 (24.524); 1100-10-326-000-2004-000-21-00 (27.834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01 (25.410); 1100-10-326-000-2003-000-71-01 (26.105); 1100-10-326-000-2004-000-34-00 (28.244); 1100-103-26-000-2005-000-50-01 (31.447) -acumulados- del 3 de diciembre de 2007).

En este orden de ideas, con la regla establecida se pretende garantizar el principio de libre concurrencia en el entendido que se estimula la participación y la mayor presentación de propuestas, por quienes tienen la real posibilidad de cubrir las necesidades que pretende satisfacer la entidad.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que en el presente proceso de selección únicamente se tendrá en cuenta la experiencia satisfactoria, es decir aquella en la cual el contratista NO haya sido objeto de multas, o declaratorias de incumplimiento y en la que NO existan reportes de acreencias o deudas con manipuladores de alimentos o proveedores con ocasión de la ejecución del contrato que se pretende validar; fijándose el mismo rasero de valoración para los contratos ejecutados o en ejecución; por lo cual se tendrá en cuenta la experiencia que a la fecha de cierre haya sido satisfactoria.

Agregado a lo anterior, los interesados deben tener en cuenta que en la Convocatoria Pública N° 003 de 2012, sólo serán tomadas como validas para la habilitación de cupos en razón de la experiencia un máximo 14 certificaciones de contratos suscritos con entidades públicas y privadas.

<b>Representante</b>	<b>ANTOR SANTOS CASERES</b>
----------------------	-----------------------------

<b>Empresa</b>	
----------------	--

### Observación N° 9

*“como lo establece el pre pliego de condiciones en sus causales de desempates y como el mismo proceso obliga a los oferentes a ofertar en pro de ganar la mayoría de puntos lo cual obliga a un empate y de esta forma llegar a un sorteo siempre y cuando se cumpla con las condiciones, sabiendo esto y que en la convocatoria anterior para el PAE que de la vigencia 2012, donde ningún oferente presento que contaba en nomina con personal discapacitado, SOLICITO EN PRO DEL PROCESO se verifique si los operadores actuales tienen ese tipo de personal vinculado ya que en los últimos días se han realizado este tipo de movimiento buscando este beneficio es por esto que SOLICITO al ICBF sede nacional verificar las personas vinculadas por parte de estos al*

Página 10 de 18

sistema de seguridad social y aportes parafiscales. En donde se puede verificar la fecha de vinculación y si estos en caso de estar en estado de discapacidad cumplen con los periodos de cotización que les permita acceder al beneficio de las causales de desempates” (sic).

## Respuesta

El Artículo 24 de la Ley 361 de 1997 “los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación tendrán las siguientes garantías: A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tiene en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley **debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad de un año**; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior, el estudio respectivo en el presente proceso de selección versa sobre la certificación emitida por la Oficina de Trabajo correspondiente, por lo cual la verificación de la vinculación no corresponde al resorte funcional del ICBF.

Sin perjuicio de lo anterior, el pliego de condiciones establece que “el ICBF podrá verificar cualquier información que se allegue con la propuesta a través de la autoridad o institución que considere pertinente y con los soportes documentales que podrán ser solicitados en cualquier tiempo al oferente”, ejercicio que será adelantado en caso de resultar pertinente, en aplicación del principio de transparencia.

<b>Representante</b>	<b>ROXANA VERGARA</b>
<b>Empresa</b>	

## Observación N° 10

“Buenas noches en nombre de la comunidad indígena de San Antonio de palmito sucre solicitamos se respete nuestros derechos constitucionales con relación a la subasta de los cupos de nuestro municipio netamente indígena lo cual siempre ha sido contratación directa con las entidades de nuestro municipio y no son incluidos en la convocatoria por tal motivo les solicitamos hacer esa corrección y restablecernos el derecho que nos concede la constitución política referente a la autonomía sobre nuestro territorio” (sic).

## Respuesta:

En aras de garantizar una idónea prestación de servicio de Alimentación Escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculadas en establecimientos de educación públicos en las áreas rurales y urbanas, el ICBF adelantará un proceso para acreditar y actualizar los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio.

El ICBF podrá contratar directamente con Comunidades Indígenas o étnicas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previos establecidos en el Manual de Contratación y los operadores acrediten idoneidad para la prestación del servicio; una vez el ICBF defina la Contratación Directa con Comunidades Indígenas, se emitirá un instructivo que contemple el trámite, requisitos y exigencias para tal fin.

Representante	MARTHA JUDITH CRUZ PRADA
Empresa	

### Observación N° 11

*“MARTHA JUDITH CRUZ PRADA., identificada con cédula de ciudadanía No.51’576.330 de Bogotá, en mi calidad de ciudadana colombiana, en ejercicio de mis derechos constitucionales y legales, como consecuencia de las condiciones previstas en el “PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA N° 003 DE 2012.” y con la inmensa preocupación que me generan las repuestas dadas por la administración pública, ante las preguntas realizadas por algunos de los oferentes, en las que pareciera desconocer nuestra Carta Política de 1991, me permito solicitar a ustedes se sirvan aclarar lo siguiente:*

*1. En el numeral 2 del Título IV del proyecto de Pliego de Condiciones, titulado “Participación de los proponentes que no cumplieron con los requisitos en la convocatoria pública No. 005 de 2011” se dispuso lo siguiente:*

*“2. Los proponentes que fueron objeto de rechazo de plano en la lista de habilitación de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011, por la siguiente causal “cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad”, NO PODRÁN actualizar la documentación ni presentarse como nuevos proponentes a la presente convocatoria.”*

*Pero a renglón seguido también se establece “Los proponentes que participaron en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011 que NO CUMPLIERON con **algún requisito subsanable**, podrán presentarse a ésta convocatoria, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos para los nuevos proponentes”.*

*Por lo anterior, se solicita que en su condición de servidores y empleados públicos, según sea el caso, se aclare y conteste lo siguiente:*

*a. Cuántos proponentes fueron objeto de rechazo de plano en la lista de habilitación de la Convocatoria Pública N° 005 de 2011, por la causal “cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad”.*

*b. Bajo qué precepto legal y constitucional, se excluye taxativamente a dichos proponentes, mientras que se permite la participación de proponentes nuevos, e incluso de aquellos que no cumplieron con algún requisito subsanable, imponiéndoles solamente que cumplan con la totalidad*

de los requisitos exigidos para nuevos proponentes, siendo claro que lo anterior viola directamente el artículo 13 de la Constitución Política “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación”, pues la entidad está generando un trato desigual y arbitrario en contra de dichos proponentes.

c. Teniendo en cuenta que según el artículo 6 de la Constitución Política “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes.

Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”, y que según lo previsto en la Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), es su deber cumplir la constitución y la ley y abstenerse de realizar cualquier acto discriminatorio, sírvase aclararme con base en el artículo 13 constitucional, ¿Porqué se incluyen en el texto de la convocatoria, restricciones y prohibiciones de presentación de propuestas, dirigidas o encaminadas a excluir uno o unos proponentes determinados?

Con base en lo previsto en el artículo 29 constitucional, y teniendo en cuenta el derecho al debido proceso, sírvase explicar ¿Cómo es que la exclusión y prohibición de participación en el proceso licitatorio de proponentes, que fueron rechazados en otro proceso licitatorio, respeta el artículo en mención, y no impone una doble sanción a “Capricho y criterio del ICBF” y una restricción ilegal a la contratación?

d. Sírvase explicar bajo qué soporte legal, puede establecerse que un proponente rechazado en un proceso licitatorio, queda per se, excluido de participar en posteriores procesos licitatorios.

e. Sírvase explicar cómo y bajo qué criterios legales y constitucionales, se extiende en el tiempo una sanción contractual o precontractual acaecida en otro proceso licitatorio cumplido y terminado. Máxime cuando el proceso licitatorio y correspondiente lista para la cual ofertaron, estaría y estará vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2012 según el No. 1.7 del proceso licitatorio N° 005 de 2011, en tanto que el actual proceso busca el ajuste de una la lista para la contratación del año 2013. Lo anterior en el marco de lo previsto en el artículo 34 de la Constitución Política.

2. Teniendo en cuenta que el actuar de la entidad pública está siendo cuestionado, frente a la legalidad y constitucionalidad de sus decisiones, y toda vez que dichas actuaciones pueden llegar a generar un detrimento patrimonial de las finanzas del ICBF, y que las mismas también pueden constituir responsabilidad disciplinaria, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes legales y constitucionales, se solicita, se sirva informar, ¿Quiénes son los funcionarios y/o servidores públicos, responsables de éste proceso; quiénes conforman el comité de evaluación y quiénes han participado en la elaboración del los pliegos? Lo anterior, con el fin de dar la mayor transparencia, a éste proceso de contratación y que de entrada la comunidad conozca, los responsables de dichas decisiones y determinaciones.

3. Sírvase explicar cómo es que restricciones en la presentación de la propuesta como la contenida en la causal de exclusión de la convocatoria del numeral 2 del Pre Pliego, “Titulo IV. Participación de los proponentes que no cumplieron con los requisitos en la convocatoria pública



No. 005 de 2011”, dan cumplimiento a los siguientes deberes de las entidades públicas, en el marco de un proceso de contratación:

a) El deber de incluir en los pliegos o términos de referencia “reglas objetivas, justas, claras y completas” con la prohibición de incluir, causales de exclusión con nombre propio, dirigidas al beneficio de unos oferentes, o al perjuicio directo de otros.

b) Cómo es que la causal de exclusión dirigida exclusivamente a prohibir que determinadas personas participen, no constituye un elemento de injusticia, incertidumbre y evidente antijuridicidad, prohibidos en nuestro ordenamiento jurídico.

4. Cómo es que crear causales de exclusión con nombre propio, dirigidas solamente a unos proponentes implica que el ICBF en su calidad de entidad pública no actúe con “desviación o abuso de poder” o de manera “caprichosa, ilegal o arbitraria”.

5. Explique cómo es que la entidad pública, ha dado aplicación dentro del presente proceso de selección, a los derechos constitucionales de igualdad y del debido proceso” (sic).

## Respuesta

Teniendo en cuenta las observaciones planteadas y en aras de eliminar cualquier referencia que limite la participación en la Convocatoria Pública N° 003 de 2012, una vez analizada la mencionada causal de rechazo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, determina la supresión de la misma, lo cual será plasmado debidamente en el pliego de condiciones definitivo.

<b>Representante</b>	<b>ANDRÉS FELIPE ORTEGA GÓMEZ</b>
<b>Empresa</b>	

## Observación N° 12

“Por medio de la presente me permito preguntarles como es el modelo del acta de liquidación parcial para los contratos que se están desarrollando actualmente con el ICBF y puedan ser acreditados en la convocatoria 003 del 2012 ya que los diferentes supervisores de contrato no saben cómo hacerla”.

## Respuesta

Una vez estudiado el asunto de la referencia, se tiene que para la acreditación de experiencia en el presente proceso de selección, se tendrán en cuenta los contratos en ejecución suscritos con el ICBF para la operación de los programas misionales en la vigencia 2012, por lo cual será válida la presentación de una **certificación emitida por el supervisor del contrato**, en la cual se acredite el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales adquiridas, desde el inicio de la ejecución y hasta el 30 de septiembre de 2012, las cuales serán validadas siempre y cuando se

acredite en la certificación la ejecución de mínimo el 70% del valor del contrato a la fecha de expedición de la certificación.

### Observación N° 13

“Según el numeral 3.1.4 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES del proyecto de pliego de condiciones convocatoria 003 del 2012.

Dice:

**El proponente deberá estar inscrito en la Actividad Proveedores, Especialidad 23 Servicios, Grupo 3 Servicio de restaurante y cafetería Y adicionalmente en la Actividad Proveedores Especialidad 42 Servicios Sociales Ó en la Actividad Proveedores Especialidad 23 Grupo 30 Servicios de Gestión Social.**

Ó

**Para el caso de los proponentes que se encuentren inscritos bajo el régimen del Decreto 734 de 2012 deberán allegar el Registro Único de proponentes expedido por la Cámara de comercio con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre de la Fase I, en el que se acredite que se encuentran inscritos en la siguiente clasificación principal:**

**SECCIÓN DIVISIÓN GRUPO CLASE**

**N**

**Servicios sociales y de salud.**

**85**

**Servicios sociales y de salud.**

**853**

**Actividades de servicios sociales**

**8532**

**Servicios sociales sin alojamiento**

**Nota 1: Cuando el proponente sea consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá anexar el documento aquí descrito en el que se acredite que cada uno de sus miembros se encuentra inscrito en la clasificación establecida por la entidad.**

**Nota 2: La información incluida en el Registro único de Proponentes deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre de la Fase I.**

solicitamos por favor la nota 2 resaltada en rojo, no sea tenida en cuenta en el pliego de condiciones definitivo ya que el registro único de proponentes tiene un plazo de 15 días hábiles para ser renovado y 10 días hábiles posteriores para estar en firme lo que nos lleva a un total de 25 días hábiles lo que hace imposible de cumplir con dicha nota teniendo en cuenta los tiempos de la licitación y la clasificación principal específica que ustedes requieren sea registrada. Por lo anterior solicitamos amplíen el tiempo para presentar en firme dicho documento y así se cumpla el derecho de equidad consagrado en la constitución”.

## Respuesta

Frente a la clasificación del Registro Único de Proponentes se determina que la misma no deberá encontrarse en firme a la fecha de cierre de la Fase I, lo cual será debidamente plasmado en el pliego de condiciones definitivo.

## Observación N° 14

*“Por medio la presente informo a ustedes que la pagina donde se publican los archivos de la convocatoria 003 del 2012 presenta problemas, no deja visualizar nada del contenido por favor pido que se mejore en esta situación ya que, actualmente genera confusión por lo que no se conoce el nuevo cronograma.*

*De antemano agradezco la atención prestada”*

## Respuesta

La página web del ICBF se encuentra habilitada para la consulta de los documentos publicados en el marco de la Convocatoria Pública N° 003 de 2012.

<b>Representante</b>	<b>RUBY ACEVEDO</b>
<b>Empresa</b>	

## Observación N° 15

*“(…) ya tenemos la documentación para habilitarnos pero entiendo que hay una nueva fecha programada para la entrega, me podrías confirmar si es así o en su defecto a donde o a quien debo entregarla para llevarla lo antes posible”.*

## Respuesta

Los interesados en la Convocatoria Pública N° 003 de 2012, deberán estar atentos a las nuevas fechas que serán incluidas en el cronograma del pliego de condiciones definitivo, que será publicado en la página web del ICBF.

Por otra parte, se recuerda que el mecanismo por excelencia de comunicación entre el ICBF y los interesados en la convocatoria pública, es el correo electrónico oficial: [cp0032012@icbf.gov.co](mailto:cp0032012@icbf.gov.co).

**Representante**

**Empresa**

**TODOS UNIDOS POR ANTIOQUIA**

**Observación N° 16**

*“Una vez analizados el proyecto de pliegos de condiciones y la zonificación de la CP 003 del 2012 que tiene por objeto la conformación de lista de oferentes habilitados para el Programa Alimentación Escolar PAE, se evidencia que el Departamento de Antioquia aparece relacionado dentro del presupuesto de la siguiente forma:*

REGIONAL	CUPOS DESAYUNOS	VALOR DESAYUNOS	CUPOS ALMUERZO	VALOR ALMUERZO	TOTAL CUPOS	TOTAL PRESUPUESTO
ANTIOQUIA	424.070	\$49.946.964.600	6.886	\$1.143.722.060	430.956	\$51.090.686.660

*De acuerdo con lo expuesto, en el proceso de selección se están habilitando oferentes para la prestación de servicio de complementación alimentaria de 430.950 escolares, por lo que surge la inquietud de la continuidad del Programa MANA en el Departamento de Antioquia, el cual, ha sido calificado como una experiencia positiva con reconocimientos internacionales, tales como:*

- Premio de Mundial Naciones Unidas a la excelencia en el servicio público por la innovación, la gestión en la prestación del servicio y la eficacia en sus prácticas llevaron al Plan de Seguridad Alimentario y Nutricional MANA a obtener el primer puesto entre los países de Latinoamérica y el Caribe del premio a la excelencia que otorga Naciones Unidas. El premio fue entregado en el Foro del Servicio Público de las Naciones Unidas y África 2011 celebrado en Tanzania y el Plan fue socializado en el foro ante más de 400 líderes del mundo.*
- Experiencia seleccionada en el Concurso de Buenas Prácticas patrocinado por Dubai en 2004, y catalogada como GOOD.*

*Cabe señalar que el Plan MANA se ha convertido en un buen punto de referencia y apoyo para que el gobierno nacional formule una política pública a nivel nacional de estabilidad alimentaria y nutricional en virtud al principio de transferibilidad, ya que es un plan integral que cubre los siguientes programas: (i) Complementación Alimentaria, (ii) Acceso a los Servicios de Salud, (iii) Nutrición con Buen Trato, (iv) Vigilancia Alimentaria y Nutricional, (v) Proyectos Productivos y Agropecuarios, (vi) Proyectos Pedagógicos.*

*De acuerdo con lo expuesto, de manera respetuosa solicitamos su colaboración informando si la inclusión de los 430.950 cupos PAE de Antioquia, pone en riesgo la viabilidad y continuidad de la alianza MANA, la cual hasta la fecha ha sido modelo de excelencia en el servicio público por la innovación, la gestión en la prestación del servicio, la eficacia en sus prácticas y por constituir una estrategia integradora de seguridad alimentaria”.*



## Respuesta

En aras de garantizar una idónea prestación de Servicio de Alimentación Escolar a los niños, niñas y adolescentes matriculadas en establecimientos de educación públicos en las áreas rurales y urbanas, el ICBF adelantará un proceso para acreditar y actualizar los requisitos habilitantes para la conformación de la lista de oferentes con los cuales el ICBF podrá celebrar contratos de aporte para desarrollar el Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio.

Así las cosas, el Departamento de Antioquia se encuentra incluido dentro de las zonas previstas en la Convocatoria Pública N° 003 de 2012 para la correspondiente habilitación de oferentes.